

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO Nº 13 B

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Montevideo, 09 SEP. 2024

VISTO: el Decreto N° 6961/953, de 23 de julio de 1953, que regula la importación y expendio de aceites comestibles;-----

RESULTANDO: que el artículo 8 del citado decreto dispone, que los fabricantes de aceites vegetales comestibles deberán tener, a partir de los treinta (30) días de la habilitación del establecimiento, un técnico nacional Químico Farmacéutico, industrial que los representará en todas las reclamaciones o apelaciones originales por discrepancias para con los análisis de la oficina cuyo peritaje se efectúa. Las normas analíticas a seguirse serán las utilizadas por el Laboratorio Municipal;--

CONSIDERANDO: I) que a la fecha de promulgación del citado Decreto N° 6961/953 no existía la profesión de Ingeniero Alimentario;-----

II) que dichos profesionales cuentan con la capacitación técnica para desempeñar la Dirección Técnica en las empresas fabricantes de aceite vegetales;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994, Decreto N° 117/006, de 21 de abril de 2006, Decreto N° 80/019, de 14 de marzo de 2019;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 8 del Decreto N° 6961/953, de 23 de julio de 1953, el que quedará redactado de la

siguiente forma: “ Los Fabricantes de aceites vegetales comestibles deberán tener al momento de solicitar la habilitación del establecimiento a un Ingeniero Químico, un Químico Farmacéutico o un Ingeniero Alimentario, en la Dirección Técnica del mismo. Éste será el responsable del aspecto sanitario solidariamente con el representante legal de la empresa.”-----

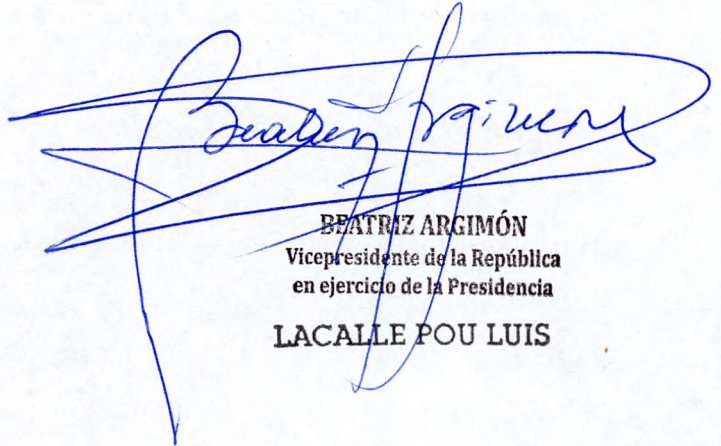
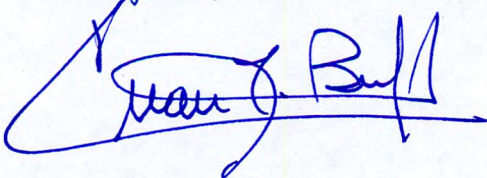
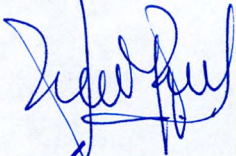
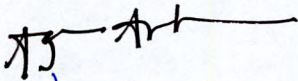
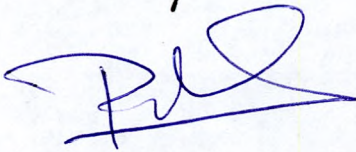
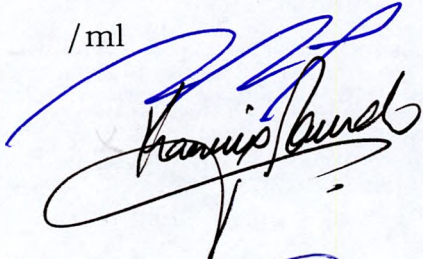
Artículo 2º.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref.: 12/001/1/4516/2023

/ml



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS